

O.D.

REPERTORIO N°506

4

B:106.629

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACION CIENCIA PARA LA VIDA

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco,

ante mí, Iván Torrealba Acevedo, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular

de la trigésima tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres

millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado

en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno,

Santiago, Región Metropolitana, comparecen: **ENRIQUE MÉNDEZ CARRASCO**,

chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número un millón ciento

noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en Avenida Marathón

número mil novecientos cuarenta y tres, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana,

en representación según se acreditará, de don **PABLO DE TARSO VALENZUELA**

VALDÉS, chileno, casado, biólogo, cédula nacional de identidad número cuatro

millones doscientos veintiocho mil ciento veintinueve guión ocho, domiciliado en

cuatrocientos cincuenta y cinco Upper Terrace número tres, San Francisco,

California, noventa y cuatro mil ciento diecisiete, Estados Unidos de América y de

BIOS CHILE INGENIERIA GENETICA S.A., sociedad anónima del giro de su

denominación, de su mismo domicilio; y doña **BERNARDA MÉNDEZ**



1 VELASCO, chilena, casada, bióloga, cédula nacional de identidad número cinco
2 millones setecientos once mil doscientos ochenta y ocho guión tres, domiciliado en
3 cuatrocientos cincuenta y cinco Upper Terrace número tres, San Francisco California,
4 noventa y cuatro mil ciento diecisiete, de los Estados Unidos de América y de paso
5 en esta, los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad
6 con las cédulas mencionadas, y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una
7 fundación si fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Libro Primero,
8 Título Trigésimo Tercero del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de
9 Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y que se regirá por los estatutos que
10 a continuación se transcriben: **ESTATUTOS: TITULO PRIMERO: NOMBRE,**
11 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Establécese una
12 fundación destinada al desarrollo científico que no perseguirá fines de lucro y que
13 se denominará "**FUNDACION CIENCIA PARA LA VIDA**". Su duración será
14 indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta fundación
15 se regirá por las disposiciones de estos estatutos, y en silencio de ellos, por las
16 normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código
17 Civil y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia,
18 publicado en el Diario Oficial de veinte de Marzo de mil novecientos setenta y
19 nueve. **ARTICULO SEGUNDO:** La fundación tendrá los siguientes objetivos: A)
20 La investigación científica y tecnológica, su desarrollo y la aplicación de los
21 avances científicos y tecnológicos que se obtengan en las áreas de producción
22 y servicios que corresponda. Inicialmente, la investigación se orientará a campos
23 del área biológica tales como la salud, el medio ambiente y la
24 alimentación. Posteriormente, podrá extender sus actividades a otras áreas del
25 conocimiento científico y tecnológico. B) La Creación y mantención de uno o
26 más Centros o Institutos de Investigación, dirigido por a lo menos un Académico
27 Investigador e integrado por el número de investigadores que determine el
28 Directorio de la Fundación. Asimismo, el Directorio de la Fundación será
29 responsable de la designación y contratación de todo el personal del Centro
30 o Instituto de Investigación, de la determinación de las líneas de trabajo

1 del Centro o Instituto de Investigación, el diseño de las políticas de investigaciones,
2 el intercambio académico con otras instituciones y en general, la adopción de todas
3 las decisiones relativas al Centro o Instituto de Investigación que se cree. C)
4 Establecer, ofrecer y otorgar premios, becas y estímulos consistentes en dinero o
5 especies, en favor de aquellos que realicen o emprendan actos, estudios,
6 investigaciones o desarrollos en el campo científico o tecnológico, ya sea por
7 encargo de la Fundación o sin éste, y que fueren calificados por el Directorio como
8 merecedores de tales beneficios. En cumplimiento de sus objetivos la Fundación
9 podrá realizar los siguientes tipos de actividades: a) Organizar actos, seminarios,
10 conferencias, simposios, cursos de investigación y capacitación y todo tipo de
11 eventos científicos o educacionales. b) Editar e imprimir folletos, libros y
12 publicaciones en general y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. c)
13 Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, sean nacionales,
14 internacionales o extranjeras. d) Asociarse en forma transitoria o permanente con
15 otras instituciones nacionales o extranjeras o internacionales, que persigan fines
16 análogos a los de la fundación. e) Colaborar con entidades públicas y privadas en la
17 realización de actividades comunes contempladas en los objetivos de la fundación.
18 f) Participar en todo tipo de entidades que se propongan objetivos similares, sea por
19 la vía de simple intercambio de experiencias o de cooperación más directa,
20 incluyendo la asociación y otras formas. g) Promover por distintos medios el interés
21 de las universidades e instituciones nacionales y extranjeras en el estudio,
22 investigación y formulación de proyectos de investigación, proponiendo a la
23 autoridad pública la dictación de leyes y decretos o la modificación de los existentes,
24 con el objeto de lograr un adecuado y mejor desarrollo científico. ARTICULO
25 TERCERO: El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, Región
26 Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del
27 país o del extranjero. TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO
28 CUARTO: El patrimonio de la fundación está formado por la cantidad de cincuenta
29 millones de pesos, que los fundadores aportan de la siguiente manera: a) Don Pablo
30 DeTarso Valenzuela Valdés, aporta la cantidad de veinte millones de pesos. b) Doña



1 Bernardita Méndez Velasco aporta la cantidad de veinte millones de pesos. c) Bios
2 Chile Ingeniería Genética S.A. aporta la cantidad de diez millones de pesos. La suma
3 aportada por los fundadores será destinada para el cumplimiento de sus fines y se
4 enterará una vez que la fundación obtenga su existencia legal. El patrimonio de la
5 fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiriera a cualquier título
6 y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones,
7 herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga y con los
8 recursos que reciba por los servicios que preste, ya sea de personas naturales o
9 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de
10 las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración
11 autónoma, pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones. Podrá también
12 aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se
13 encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. TITULO TERCERO. DEL
14 DIRECTORIO. ARTICULO QUINTO: La fundación será administrada por un
15 Directorio compuesto de cinco miembros, quienes tendrán la plenitud de las
16 facultades de administración y de disposición de los bienes de la fundación. Los
17 miembros del directorio serán designados de la siguiente manera: El fundador don
18 Pablo Valenzuela Valdés o la persona que lo reemplace designará tres directores, uno
19 de los cuales deberá ser investido de la calidad de Presidente del Directorio; y la
20 fundadora doña Bernardita Méndez Velasco o la persona que la reemplace designará
21 a los dos directores restantes, uno de los cuales deberá ser investido como Vice
22 Presidente del Directorio. Los directores durarán dos años en su cargo, pudiendo ser
23 reelegidos indefinidamente. Anualmente, el Directorio deberá designar de entre sus
24 miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero. Las
25 funciones de director se ejercerán colectivamente en sala legal y estatutariamente
26 constituida y serán indelegables, salvo lo dispuesto en la letra g) de la Cláusula
27 Décimo Tercera de estos Estatutos ARTICULO SEXTO: No obstante la duración
28 de dos años en sus cargos, los miembros del Directorio cesarán en ellos por pérdida
29 de la libre administración de sus bienes o inasistencia a cuatro reuniones
30 consecutivas del Directorio sin autorización especial de éste. Los dos tercios de los

1 miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o
2 la inconveniencia de que algunos de los directores continúen en sus cargos,
3 procediendo a removerlos con la autorización del fundador que lo hubiere designado
4 o de quien lo reemplace, según lo prescrito en el artículo vigésimo. En caso de
5 fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con
6 aprobación expresa del fundador que lo hubiere designado o de quien lo reemplace,
7 le nombrará un reemplazante, el que durará en el cargo el tiempo que faltaba al
8 titular para enterar el período de dos años, quién tendrá en el ejercicio de su cargo
9 todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado. ARTICULO SEPTIMO: El
10 Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por
11 iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos tres de sus
12 miembros. Las citaciones a sesión ordinaria se harán por carta certificada dirigida a
13 los domicilios registrados por los directores en la fundación y las que sean
14 extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única
15 materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la
16 naturaleza de la reunión y del día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para
17 sesionar será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría
18 absoluta de votos de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan un
19 quórum especial, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los
20 empates que se produzcan. ARTICULO OCTAVO: De las deliberaciones y
21 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será
22 firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que
23 quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia
24 de su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde que
25 el acta correspondiente quede firmada en la forma indicada. ARTICULO
26 NOVENO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en
27 la oportunidad que lo señalan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre
28 la marcha de la fundación y sobre la situación financiera, que contendrá, entre otros, el
29 nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la
30 fundación. ARTICULO DECIMO: El fundador don Pablo Valenzuela Valdés o la



1 persona que lo reemplace designará al director que tenga la calidad de Presidente del
2 Directorio de la fundación y tendrá las atribuciones que estos estatutos le otorgan.

3 **ARTICULO UNDECIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de
4 la fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y
5 deberes del Directorio: a) Dirigir a la fundación y velar por que se cumplan sus
6 finalidades; b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos; c)
7 Crear oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales, tanto en el país
8 como en el extranjero; d) Designar al Director Ejecutivo; e) Delegar parte de sus
9 atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con sus
10 operaciones o su organización administrativa en el Presidente del Directorio, en el
11 Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, comités,
12 departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo contar con el voto
13 conforme de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; f) Dictar y aplicar los
14 reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de
15 la fundación y de sus oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales; g)
16 Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los directores para el ejercicio de sus
17 cargos a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos; h) Rendir el informe
18 periódico al Ministerio de Justicia de que trata el artículo noveno precedente; e i) Las
19 demás atribuciones que le entregan estos estatutos. **ARTICULO DUODECIMO:**

20 El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los
21 bienes de la fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
22 necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta
23 enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar,
24 hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e
25 incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase
26 de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones financieras o de crédito,
27 sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente,
28 contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos
29 corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de
30 ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas; girar; cobrar, depositar, endosar,

1 revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar,
2 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y
3 cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar,
4 limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o
5 naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de
6 trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
7 celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir
8 mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda
9 clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar
10 seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las
11 indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar parte
12 de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con
13 su organización administrativa en uno o más directores de la institución, en
14 funcionarios de ésta o en terceros; estipular en cada contrato que celebre el precio,
15 plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver,
16 revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes
17 por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines
18 sociales; importar y exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros,
19 informes de importación y exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites
20 y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran;
21 concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras
22 personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos
23 aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin
24 limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos
25 incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las
26 facultades que al respecto otorga al Presidente el artículo décimo tercero de estos
27 estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Al Presidente del Directorio le
28 corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
29 fundación; b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo
30 establecido en el artículo séptimo: Organizar los trabajos del Directorio y proponer



1 el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades
2 en su ejecución; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el
3 balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los
4 estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia
5 de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación; y g) Delegar parte de
6 sus atribuciones en un director, en una comisión de directores o en el Director
7 Ejecutivo de la fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Vicepresidente
8 subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente
9 desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de
10 colaborar en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO**
11 **QUINTO:** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones
12 del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, y el otorgamiento de copias
13 de las actas; y deberá firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y
14 documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda firmar
15 exclusivamente a este último o al Director Ejecutivo. En caso de ausencia o
16 impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.
17 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Tesorero del Directorio lo será también de la
18 Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto
19 anual de entradas y gastos de la fundación y supervisar las acciones que se
20 emprendan para contribuir a su financiamiento; b) Llevar al día el inventario de los
21 bienes de la Fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y
22 contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus
23 atribuciones o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de
24 estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos
25 financieros; y depósitos y giros en cuentas corrientes bancarias; d) Firmar la
26 documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregue el Directorio en
27 cumplimiento de sus funciones propias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
28 Dependiendo del Directorio existirá un Consejo Asesor cuya función consistirá en
29 formular proposiciones de carácter técnico sobre el mejor cumplimiento de los
30 objetivos de la Fundación y evaluar la aplicación de los programas. Sus acuerdos

1 tendrán el carácter de recomendaciones, sus miembros serán designados por el
2 Directorio y su número, duración y demás normas de funcionamiento serán
3 determinadas por el Directorio en el Reglamento u otras disposiciones internas.
4 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponderá al Director Ejecutivo: a)
5 Representar a la fundación por delegación del Directorio con las facultades que éste
6 le otorgue; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones
7 que le correspondan al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y
8 otras personas en quienes delegare el Directorio; c) Proponer al Directorio las
9 medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la fundación
10 y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a
11 que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario, sin perjuicio de la
12 facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido; e)
13 Desarrollar y ejecutar las operaciones de la fundación de acuerdo con las facultades
14 que le otorgue y señale el Directorio; f) Presentar al Presidente al término de cada
15 ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la
16 fundación, acompañando si fuere necesario el informe que haya emitido la firma de
17 auditores externos que se hubiera contratado; g) Informar al Directorio en cada
18 sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las
19 estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los
20 informes de auditores cuya elaboración se requiera; i) Nombrar las comisiones de
21 trabajo que estime convenientes y designar sus integrantes; designar a los
22 responsables de las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales
23 creadas por el Directorio y contratar al personal de la fundación; y j) Las demás
24 atribuciones que le deleguen el Directorio o el Presidente en uso de sus atribuciones
25 propias. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Podrán existir miembros asociados,
26 que son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al
27 servicio de la fundación, hayan obtenido tal distinción por acuerdo unánime del
28 Directorio. Dichas miembros tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la
29 fundación, a usar sus bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo
30 de toda obligación para con la fundación, salvo las prestaciones a que libremente se



1 hayan obligado, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

2 **ARTICULO VIGESIMO:** En conformidad a lo establecido en estos estatutos los
3 fundadores o quienes los reemplacen se reservan el derecho estatutario de designar
4 cada dos años a los miembros del Directorio de la fundación que a cada uno de ellos
5 le corresponde, de autorizar al Directorio para remover a alguno de los directores que
6 alguno de ellos hubiere nombrado, de aprobar el nombramiento de un reemplazante,
7 de autorizar los proyectos de reforma estatutaria y de autorizar la disolución de la
8 fundación. En caso de renuncia, fallecimiento, disolución o imposibilidad
9 permanente de alguno de los fundadores, su lugar y funciones serán ejercidos, con
10 las mismas atribuciones, por la persona que designe la mayoría absoluta de los
11 miembros en ejercicio del Directorio vigente al momento de la ocurrencia de la
12 renuncia, fallecimiento disolución o imposibilidad permanente antes expresados. En
13 los mismos eventos, la persona que suceda a alguno de los fundadores podrá ser
14 reemplazado de igual forma. Si por cualquier causa o motivo no hubiese quórum
15 para sesionar y aceptar acuerdos, por haber disminuido el número de los directores,
16 haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios y hubieren
17 fallecido, renunciado o dejado de existir uno o más de los fundadores o éstos
18 estuvieren imposibilitados por cualquier causa, el ejercicio de la facultad de nombrar
19 a los directores faltantes será ejercido por la persona que en ese momento ocupare un
20 de los siguientes cargos, en el orden de precedencia que se indica: Secretario,
21 Tesorero. Completado el Directorio de esta última forma, este organismo procederá
22 a reemplazar definitivamente a los fundadores de acuerdo al procedimiento
23 establecido en el inciso anterior. **TITULO CUARTO DE LA REFORMA DE LOS**
24 **ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO**
25 **VIGESIMO PRIMERO:** La fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo
26 adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria
27 citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que
28 contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente
29 introducirles, debidamente reducidos a escritura pública. Todo proyecto de reforma
30 requerirá autorización previa y escrita de los fundadores. La sesión en que se

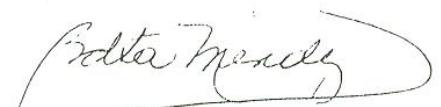
1 aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario del
2 territorio jurisdiccional respectivo, quien certificará que se ha cumplido con todas las
3 formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **ARTICULO**
4 **VIGESIMO SEGUNDO:** La fundación podrá acordar su disolución, mediante
5 resolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum,
6 naturaleza de la sesión, autorización de los fundadores y presencia del notario a que
7 se refiere el artículo vigésimo primero precedente. El acta en que conste el acuerdo
8 del Directorio y la autorización de los fundadores, se reducirá a escritura pública y se
9 elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva. Decretada la
10 disolución de la fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente
11 de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no
12 persigue fines de lucro denominada "Instituto de Ciencias Biológicas de la Pontificia
13 Universidad Católica de Chile" y en caso de no existir ésta a la fecha de la
14 disolución, los bienes pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro denominada
15 "Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

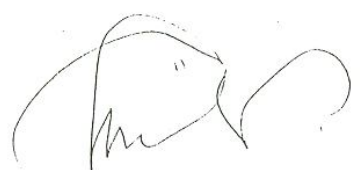
16 El primer Directorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: A)
17 Don Pablo de Tarso Valenzuela Valdés en su calidad de fundador de la Fundación
18 procede a designar a tres directores conforme lo establecen sus estatutos: Designa
19 como director de la Fundación a don Enrique Méndez Carrasco, quién tendrá la
20 calidad de Presidente del Directorio; designa como directora de la fundación a doña
21 Bernardita Méndez Velasco; y finalmente designa como director de la Fundación a
22 don Helios Murialdo Laporte; y B) Doña Bernardita Méndez Velasco en su calidad
23 de fundadora de la Fundación procede a designar a dos directores conforme lo
24 establecen sus estatutos: designa como director de la fundación a don Gustavo Prieto
25 Humbser, quién tendrá la calidad de Vicepresidente del Directorio; y a don Pablo de
26 Tarso Valenzuela Valdés. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere
27 poder amplio al abogado señor Gonzalo Valenzuela Silva para que solicite a la
28 autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la
29 aprobación de estos estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones
30



1 que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirle, y en
2 general, para realizar todas las actuaciones que fuesen requeridas para la total
3 legalización de esta fundación. La personería de don Enrique Méndez Carrasco para
4 actuar en nombre y representación de don Pablo de Tarso Valenzuela Valdés, consta
5 de escritura publica de Poder Especial de fecha treinta de Diciembre de mil
6 novecientos noventa y cuatro, otorgada en esta misma Notaría, la que no se inserta
7 por ser conocida del notario que autoriza. La personería de don Enrique Méndez
8 Carrasco para actuar en nombre y representación de Bios Chile Ingeniería Genética
9 S.A. consta de sesión de Directorio número cuarenta y ocho, reducida a escritura
10 pública con fecha ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, en esta Notaría,
11 la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. En comprobante y
12 previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.- Escritura redac-
13 tada por el abogado señor Gonzalo Valenzuela Silva. 

14
15
16 
2.- 17 BERNARDITA MENDEZ VELASCO

18
19 
20
1.- 21 PABLO DE TARSO VALENZUELA VALDES

22
23 
24
1.- 25 BIOS CHILE INGENIERIA GENETICA S.A.

1 //CIONANDO a la escritura que antecede el Notario que
2 autoriza a solicitud de las partes deja constancia de
3 lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identifica-
4 ción. Chile. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Número: cuatro
5 nueve cuatro cinco siete nueve tres. CERTIFICADO DE MATRIMO-
6 NIO . Circunscripción : Las Condes. Año mil novecientos
7 ochenta y cinco. Nombre del Marido: Pablo de Tarso Rafael
8 Antonio Valenzuela Valdés. Nombre de la Mujer: Bernardita
9 Ana María Méndez Velasco. Fecha celebración: veintisiete
10 Julio mil novecientos ochenta y cinco a las diecinueve
11 treinta horas. En el acto del matrimonio los contrayentes
12 pactaron separación total de bienes. Fecha emisión: ocho
13 Julio mil novecientos ochenta y seis. Hay timbre y firma
14 Elvira Vera Molina".- CONFORME.

15
16
17
18
19
20
21 La presente Copia
22 es Testimonio fiel
23 de su Original.

24 Sigo, 08 JUN 1995

25 IVAN TORREALBA ACEVEDO
26 NOTARIO PUBLICO

